CONTRATO DE ARRENDAMIENTO COMERCIAL

LUGAR Y FECHA: Cartagena (Bolívar), 01 de abril de 2026.

ARRENDADOR: JEAN ABDUL MASIH SALIM EL ABIAD, identificado con C.C. No 73.104.936 expedida en Cartagena (Bolívar).

ARRENDATARIO: CONSORCIO ATENCIÓN INTEGRAL 2026, con NIT. 902049399-7, representado legalmente por **VICTORIA MARÍA BARRIOS GOMEZ,** identificada con cédula de ciudadanía No. 1102586639**,** estructura plural conformada por **FUNDACION PROTEGER,** identificada con NIT 900242855-3, con un porcentaje del 95%, y la **CORPORACION PARA LA GESTION PROGRESO Y DESARROLLO DE SUCRE (CORPODESUCRE),** identificada con NIT 900722227-8, con un porcentaje de participación del 5%

FECHA DE INICIACIÓN: 01 DE ABRIL DEL AÑO 2026

FECHA DE FINALIZACIÓN: 31 DE MARZO DEL AÑO 2027

CANON DE ARRIENDO: SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS ($7.882.500,00), MAS IVA.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: LOCAL COMERCIAL. ubicado en la ciudad de Cartagena en el barrio El Espinal, en calle de la Cruz,Cra.45 No.30 – 115.

JEAN ABDUL MASIH SALIM RAS EL ABIAD, varón, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No.-73.104.936 expedida en Cartagena, Bolívar, con domicilio en la ciudad de Cartagena, con residencia en el barrio Bocagrande, Edificio Las Canoas, Cra. 2 No.-7-88, Apto. No- 12B, con correo electrónico: johnabiad@hotmail.com y teléfono 315 745 9924, quien para efectos de este contrato se denominará **EL ARRENDADOR**, por una parte, y por la otra, **CONSORCIO ATENCIÓN INTEGRAL 2026,** con NIT. 902049399-7, representado legalmente por **VICTORIA MARÍA BARRIOS GOMEZ,** identificada con cédula de ciudadanía No. 1102586639**,** estructura plural conformada por **FUNDACION PROTEGER,** identificada con NIT 900242855-3, con un porcentaje del 95%, y la **CORPORACION PARA LA GESTION PROGRESO Y DESARROLLO DE SUCRE (CORPODESUCRE),** identificada con NIT 900722227-8, con un porcentaje de participación del 5%, quien en adelante se denominará la ESAL, quienes para efectos de este contrato se denominará **EL ARRENDATARIO**, manifestaron que han decidido celebrar un contrato de arrendamiento comercial, el cual se rige por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. – OBJETO: Por medio del presente contrato, EL ARRENDADOR entrega a título de arrendamiento, para su uso y goce, para el desarrollo de su objeto al ARRENDATARIO el siguiente bien inmueble: LOCAL COMERCIAL, que comprende un área aproximada de 650 M2 como consta en el plano que forma parte integral de este contrato y cuyas medidas y linderos obran en la Escritura No 1895 de fecha 11 de noviembre de 2009 de la Notaría Quinta del Círculo

de Cartagena y se identifica con la Matricula Inmobiliaria **No 060-101741** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena (Bolívar) y Referencia Catastral No. 010901700010000, Este LOCAL COMERCIAL se encuentra ubicado en la ciudad de Cartagena en el barrio El Espinal en Cra. 45 No.30 – 115, con calle de la Cruz, en ésta ciudad de propiedad del señor **JEAN ABDUL MASSIH SALIM RAS EL ABIAD**, el día 05 de abril del 2025, por el término de un año, el cual tiene las siguientes medidas y linderos de acuerdo a la escritura pública No.- 1895 de fecha 11 de noviembre del 2009, el local comercial objeto del contrato tiene las siguientes medidas y linderos del inmueble son las siguientes: FRENTE: Con callede por medio con terrenos delsñeor DENONBASMAGI y mide veintiocho (28:00). POR LA DERECHA ENTENDO: Con calle de por medio con solar #2 de la Manzana "Q" y mide treinta y sesis (36:00) metros. POR LA IZQUIERDA ENTRANDO: Con el asilo y Terrenos del señor ROBERTOMAYTHON y mide cuarent y tres (43:00) metros y POR EL FONDO: Con los solares 7 y 8 de la manzana "P" de propiedad de los señores juan Camargo Alberto Sierra y mide treinta y tres (33:000) metros.

SEGUNDA: – PRECIO DEL CANON DE ARRENDAMIENTO: SÉPTIMA; EL PRECIO: el canon o precio mensual de arrendamiento se pacta inicialmente en la suma de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS ($7.882.500,00), MAS IVA;** moneda legal, el que tendrá vigencia durante los primeros 12 meses de la vigencia del contrato. Y que la parte arrendataria se obliga a pagar por mensualidades anticipadas dentro de los **CINCO (05)** primeros días calendarios de cada mes, cualquiera que se la fecha de iniciación del contrato, pago que deberá efectuar la parte arrendataria por medio de consignación o trasferencia a la cuenta de Ahorros No **787-000068-31 de Bancocolombia** de **JEAN ABDUL MASIH SALIM EL ABIAD**, identificado con c.c. No.-73.104.936 expedida en Cartagena, Bolívar, según la certificación expedida por la entidad bancaria, que entrega el ARRENDADOR y que se anexa a este contrato, durante el tiempo de vigencia de este contrato, sus prórrogas tácitas o renovaciones expresas, renunciando la parte arrendataria expresamente a los requerimientos para ser constituida en mora. **PARRAGRAFO PRIMERO:** En el evento en el que las propietarias del inmueble pertenezcan a régimen común, la parte arrendadora conjuntamente con el pago del canon de arrendamiento y en la misma oportunidad, se obliga a pagar el IVA equivalente al 16% del pago mensual del canon. **PARRAGRAFO SEGUNDO:** La mera tolerancia de la parte arrendadora de aceptar el pago del precio de la renta y del IVA, y con posterioridad a los 5 días calendario de cada mes, no se entenderá como que con ella existe ánimo de modificar o renovar el término establecido para dicho pago, pudiendo la parte arrendadora en cualquier momento iniciar las acciones legales pertinentes para dar por terminado el presente contrato. **PARRAGRAFO TERCERO:** Si el pago del canon del arrendamiento se hiciere con cheque y este resulta impagado la parte arrendataria se obliga a pagar a la parte arrendadora el equivalente al 20% del importe del cheque, tal como lo impone el artículo 731 del código del comercio, **PARRAGRAFO CUARTO: REAJUSTE**: Cada doce (12) meses de ejecución del presente contrato la parte arrendataria se obliga expresamente y automáticamente a aumentar el canon mensual de arrendamiento en un porcentaje igual aumento que será equivalente al Índice de precios al consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior que establece el DANE, más dos(02) puntoS, sobre valor del canon de arrendamiento actual, por tratarse de un contrato de un inmueble destinado a la actividad comercial de la órbita de la arrendataria, en caso de que en cualquier momento se presentarán diferencias entre las partes, o por el incremento del precio de

arrendamiento, se recurrirán al procedimiento verbal y a peritos, según lo establecido en el artículo 519 del código de comercio.

PARAGRAFO QUINTO: EL ARRENDADOR concede al ARRENDATARIO un periodo de gracia de cinco (05) días, contado a partir del 30 de marzo de 2025, durante el cual no deberá pagarse el valor del canon de arrendamiento antes mencionado EL ARRENDATARIO, al firmar el contrato debe cancelar el canon de arriendo anticipado del mes del 01 al 30 abril y del 01 al 30 de mayo del 2025,

TERCERA: SANCION POR RETARDO DE LA RESTITUCION: si vencido el presento contrato y el desahucio a que se refiere el artículo 520 del código de comercio la parte arrendataria no hiciere devolución de la tenencia del inmueble, pagará a favor de la parte arrendadora un canon adicional equivalente a tres (03) días de arrendamiento por cada día de mora en la entrega del inmueble, además del canon pactado, sin perjuicio del derecho que le asiste a la parte arrendadora de exigir la restitución del inmueble por vía legal. **CUARTA; DESTRATE:** si la parte arrendataria desocupa el inmueble materia del presente contrato, antes del vencimiento del termino señalado o de sus prorrogas / renovaciones, estará obligado a pagar los canon de arrendamiento hasta la fecha de culminación del contrato, tal cual como lo señala el artículo 2003 del código civil, sin perjuicio del cobro de la cláusula penal que viene señalada en el contrato.

CUARTA. - VIGENCIA: El presente contrato tendrá una duración de UN (1) año, contado a partir del 05 de abril de 2025. No obstante, lo anterior, el término del arrendamiento se prorrogará automáticamente por períodos consecutivos de UN (1) AÑO, si ninguna de las partes dentro de los TRES (3) meses anteriores al vencimiento del periodo inicial o de cualquiera de sus prórrogas informa a la otra parte su decisión de terminar este contrato. Lo anterior sin perjuicio del derecho a la renovación consagrado en el artículo 518 del Código de Comercio.

QUINTA. - REPARACIONES: Los daños que se ocasionen al inmueble por el ARRENDATARIO, por responsabilidad suya o de sus dependientes, serán reparados y cubiertos sus costos de reparación en su totalidad por el ARRENDATARIO. Igualmente, el ARRENDATARIO se obliga a cumplir con las obligaciones previstas en los artículos 2029 y 2030 del Código Civil. **PARAGRAFO:** El ARRENDATARIO se abstendrá de hacer mejoras de cualquier clase al inmueble sin permiso previo y escrito del ARRENDADOR. Las reparaciones locativas al inmueble estarán a cargo del ARRENDATARIO. Las mejoras al inmueble serán del propietario del inmueble y no habrá lugar al reconocimiento del precio, costo o indemnización alguna al ARRENDATARIO por las mejoras realizadas. Las mejoras no podrán retirarse salvo que el ARRENDADOR lo exija por escrito, a lo que el ARRENDATARIO accederá inmediatamente a su costa, dejando el inmueble en el mismo buen estado en que lo recibió del ARRENDADOR, salvo el deterioro natural por el uso legítimo. Pactan igualmente los contratantes que, al vencimiento del contrato y recibo del inmueble, no será reconocido por el ARRENDADOR, derechos de acreditación, primas franquicias, desarrollos comerciales anexos a estos u otros parecidos, a todos los cuales renuncia desde ya y por siempre el ARRENDATARIO.

SEXTA. – RECIBO Y ESTADO: El arrendatario declara que ha recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que hace parte de este, y que en el mismo estado lo restituirá al arrendador a la terminación del arrendamiento o cuando éste haya de cesar por alguna de las causales previstas, salvo el deterioro proveniente del tiempo y uso legítimo.

SEPTIMA. - SERVICIOS PUBLICOS: El bien inmueble materia de este contrato cuenta con los servicios públicos de: Energía, Gas Natural y Agua - Alcantarillado. El ARRENDADOR entregará el inmueble al ARRENDATARIO a paz y salvo de los servicios públicos. El pago de los servicios con que cuenta el inmueble estará a cargo del ARRENDATARIO, en forma exclusiva de conformidad con la facturación expedida por la empresa respectiva que incluye los valores correspondientes a contribuciones, cargos fijos, impuestos, etc. que se facturen con el servicio. Se establece como OBLIGACIÓN a cargo del ARRENDATARIO el presentar a solicitud del ARRENDADOR o a la persona a quien él designe los recibos de pago de los servicios públicos con que cuenta el inmueble.

PARÁGRAFO PRIMERO. Es obligación esencial de este contrato por parte del ARRENDATARIO el cumplimiento de las condiciones uniformes del contrato de prestación de servicios públicos domiciliarios relacionados con los anteriores servicios, cualquier violación y/o incumplimiento del mismo por parte del ARRENDATARIO lo constituye en absoluto responsable del pago de: consumo dejado de facturar por la presunta irregularidad, multas y/o sanciones pecuniarias y demás que por tales incumplimientos imponga la empresa prestataria del servicio a cargo del USUARIO Y/O SUSCRIPTOR mediante Resolución y/o acto administrativo empresarial. NOTA: Le queda absolutamente prohibido al ARRENDATARIO realizar convenios de pago con las empresas prestatarias de SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, solicitar servicios adicionales que se facturen a través de la facturación normal del servicio y contratar seguros para que los mismos sean facturados a través de la facturación normal del servicio, etc. en el evento de hacerlo estos CONVENIOS, CONTRATOS , SERVICIOS ADICIONALES Y/O SEGUROS son bajo su absoluta RESPONSABILIDAD y A TÍTULO PERSONAL, no pudiendo comprometer al ARRENDADOR y/o PROPIETARIO en ningún caso. El ARRENDATARIO pagará oportuna y totalmente los servicios públicos del Inmueble desde la fecha en que comience el arrendamiento hasta la restitución del inmueble. El incumplimiento del ARRENDATARIO en el pago oportuno de los servicios públicos del inmueble se tendrá como incumplimiento del contrato y el ARRENDATARIO deberá cancelar de manera incondicional e irrevocable al ARRENDADOR las sumas que por este concepto haya tenido que pagar el ARRENDADOR, pago que deberá hacerse de manera inmediata por el ARRENDATARIO contra la presentación de las facturas correspondientes por parte del ARRENDADOR.

PARAGRAFO SEGUNDO: DEPÓSITO POR GARANTÍA DE PAGO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS Y DAÑOS MATERIALES: El ARRENDATARIO pagará a la firma del presente contrato por una sola vez la suma equivalente a siete (07) salarios mínimos legales vigentes como garantía para el pago oportuno y totalmente los servicios públicos del Inmueble desde la fecha en que comience el arrendamiento hasta la restitución del inmueble. El ARRENDADOR puede en cualquier momento de la vigencia del contrato hacer uso del depósito para dar cumplimiento oportuno de la obligación del ARRENDATARIO en el pago oportuno de los servicios públicos del

inmueble se tendrá como incumplimiento del contrato y el ARRENDATARIO deberá cancelar de manera incondicional e irrevocable al ARRENDADOR las sumas que por este concepto haya tenido que pagar el ARRENDADOR, pago que deberá hacerse de manera inmediata por el ARRENDATARIO contra la presentación de las facturas correspondientes por parte del ARRENDADOR, pues debe siempre mantener la suma de los siete (07) salarios mínimos legales vigentes como Deposito., esta suma será restituida al ARRENDATARIO, cumplido una vez haya entregado a paz y salvo por todo daño, perjuicio y servicios públicos domiciliarios o su diferencia después de haber reparado y pagado los costos que por estos concepto, que haya asumido el ARRENDADOR, dentro de los 10 día hábiles siguientes al levantamiento del acta de entrega a satisfacción del ARRENDATARIO.-

PARAGRAFO TERCERO: El ARRENDATARIO declara que ha recibido en perfecto estado de funcionamiento y de conservación las instalaciones para uso de los servicios públicos del inmueble, que se abstendrá de modificarlas sin permiso previo y escrito del ARRENDADOR y que responderá por daños y/o violaciones de los reglamentos de las correspondientes empresas de servicios públicos. Las facturas de servicios públicos que deba pagar el ARRENDADOR, por omisión del ARRENDATARIO, prestarán mérito ejecutivo.

PARAGRAFO CUARTO: El ARRENDATARIO reconoce que el ARRENDADOR en ningún caso y bajo ninguna circunstancia es responsable por la interrupción o deficiencia en la prestación de cualquiera de los servicios públicos con que cuenta el inmueble. En caso de la prestación deficiente o suspensión de cualquiera de los servicios públicos del inmueble, el ARRENDATARIO reclamará de manera directa a las empresas prestadoras del servicio y no al ARRENDADOR.

OCTAVA. - DESTINACIÓN: El ARRENDATARIO, durante la vigencia del contrato, destinará el inmueble única y exclusivamente para el desarrollo de su actividad comercial para la explotación comercial del establecimiento de comercio de ALMACENAMIENTO Y MANIPULACION DE ALIMENTOS. En ningún caso el ARRENDATARIO podrá subarrendar o ceder en todo o en parte este arrendamiento, so pena de que el ARRENDADOR pueda dar por terminado válidamente el contrato en forma inmediata, sin lugar a indemnización alguna en favor del ARRENDATARIO y podrá exigir la devolución del inmueble sin necesidad de ningún tipo de requerimiento previo por parte del ARRENDADOR. Igualmente, el ARRENDATARIO se abstendrá de guardar o permitir que dentro del inmueble se guarden elementos inflamables, tóxicos, insalubres, explosivos o dañosos para la conservación, higiene, seguridad y estética del inmueble. **PARAGRAFO 1**: Las actividades comerciales que se desarrollen por parte del ARRENDATARIO, debe ser concordantes con el ordenamiento jurídico vigente, corresponde a éste, mantener los permisos vigentes y cumplir con el pago de impuestos, tasas y contribuciones que se deriven del ejercicio de su actividad comercial y en tal sentido exonera de toda responsabilidad al ARRENDADOR. **PARAGRAFO 2:** El ARRENDADOR declara expresa y terminantemente prohibida la destinación del inmueble a los fines contemplados en el literal b) del parágrafo del Artículo 34 de la Ley 30 de 1986 y en consecuencia el ARRENDATARIO se obliga a no usar el inmueble para el ocultamiento de personas, depósito de armas o explosivos y dinero de los grupos terroristas. No destinará el inmueble para la elaboración, almacenamiento o venta de sustancias alucinógenas tales como marihuana, hachís, cocaína, metacualona y similares. El ARRENDATARIO faculta al

ARRENDADOR para que, directamente o a través de sus funcionarios debidamente autorizados por escrito, visiten el inmueble para verificar el cumplimiento de las obligaciones del ARRENDATARIO.

NOVENA. - RESTITUCION: Vencido el periodo inicial o la última prórroga del contrato, el ARRENDATARIO restituirá el inmueble al ARRENDADOR en las mismas buenas condiciones en que lo recibió, salvo el deterioro natural causado por el uso legítimo. El ARRENDATARIO entregará al ARRENDADOR los ejemplares originales de las facturas de cobro por concepto de servicios públicos del inmueble correspondientes a los últimos tres (3) meses, debidamente canceladas, bajo el entendido que hará entrega de dichas facturas en el domicilio del ARRENDADOR, con una antelación de cinco (5) días hábiles a la fecha fijada para la restitución material del inmueble al ARRENDADOR.

DÉCIMA. - RENUNCIA: El ARRENDATARIO declara que no ha tenido ni tiene posesión del inmueble, y que renuncia en beneficio del ARRENDADOR o de su cesionario, a todo requerimiento para constituirlo en mora en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de este contrato.

DÉCIMA PRIMERA. - SUBARRIENDO Y CESIÓN: EL ARRENDATARIO no podrá subarrendar totalmente y/o parcialmente el inmueble materia del arrendamiento, ni ceder el contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del ARRENDADOR.

DÉCIMA SEGUNDA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: A favor del ARRENDADOR serán las siguientes: A) Cesión o subarriendo. B) Cambio de destinación del inmueble. C) Mora por más de treinta (30) días en el pago del canon de arrendamiento. D) La incursión reiterada del arrendatario en procederes que afecten la tranquilidad ciudadana de los vecinos o la destinación del inmueble a fines ilícitos, contrarios a las sanas costumbres, que pongan en peligro la salubridad de las personas que en él laboren o pongan en peligro la estabilidad del inmueble. E) La realización de obras que modifiquen sustancialmente el inmueble, sin la respectiva autorización del ARRENDADOR. F) La no cancelación oportuna de los servicios públicos domiciliarios y demás gravámenes a los que por Ley esté obligado a cancelar el ARRENDATARIO, en virtud del desarrollo de su actividad comercial. G) Las demás previstas en la Ley.

A favor del ARRENDATARIO serán las siguientes: A) La suspensión de la prestación de los servicios públicos al inmueble, por acción premeditada del arrendador o porque incurra en mora en pagos que estuvieren a su cargo. En estos casos el arrendatario podrá optar por asumir el costo del restablecimiento del servicio y descontarlo de los pagos que le corresponda hacer como arrendatario. B) La incursión reiterada del arrendador en procederes que afecten gravemente el disfrute cabal por el arrendatario del inmueble arrendado, debidamente comprobada ante la autoridad policiva. C) El desconocimiento por parte del arrendador de derechos reconocidos al arrendatario por la ley o contractualmente. C) Las demás previstas en la ley.

PARAGRAFO PRIMERO: El incumplimiento del ARRENDATARIO a cualquiera de sus obligaciones, legales o contractuales faculta al ARRENDADOR para ejercer las siguientes acciones, simultáneamente o en el orden que él elija:

a) Declarar terminado este contrato y reclamar la devolución del inmueble judicial y/o extrajudicialmente;
b) Exigir a través de cualquier medio, judicial o extrajudicialmente, al ARRENDATARIO el monto de los perjuicios resultantes del incumplimiento, así como de la multa por incumplimiento pactada en este contrato.

DÉCIMA TERCERA. - VALIDEZ: El presente contrato anula todo convenio anterior relativo al arrendamiento de este inmueble y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

DÉCIMA CUARTA.- MÉRITO EJECUTIVO: El ARRENDATARIO declara de manera expresa que reconoce y acepta que este contrato presta mérito ejecutivo para exigir del ARRENDATARIO y a favor del ARRENDADOR el pago de los cánones de arrendamiento causados y no pagados por el ARRENDATARIO, las multas y sanciones que se causen por el incumplimiento del ARRENDATARIO de cualquiera de las obligaciones a su cargo en virtud de la ley o de este contrato, las sumas causadas y no pagadas por el ARRENDATARIO por concepto de servicios públicos del inmueble, cuotas de administración y cualquier otra suma de dinero que por cualquier concepto deba ser pagada por el ARRENDATARIO; para lo cual bastará la sola afirmación de incumplimiento del ARRENDATARIO hecha por el ARRENDADOR, afirmación que solo podrá ser desvirtuada por el ARRENDATARIO con la presentación de los respectivos recibos de pago. **PARÁGRAFO:** Las partes acuerdan que cualquier copia autenticada ante Notario de este contrato tendrá mismo valor que el original para efectos judiciales y extrajudiciales.

DÉCIMA QUINTA. - COSTOS: Cualquier costo que se cause con ocasión de la celebración o prórroga de este contrato, será sumido en su integridad por el arrendatario.

DÉCIMA SEXTA. - CLÁUSULA PENAL: En el evento de incumplimiento de cualquiera de las partes a las obligaciones a su cargo contenidas en la ley o en este contrato, la parte incumplida deberá pagar a la otra parte una suma equivalente a DOS (2) cánones de arrendamiento vigentes en la fecha del incumplimiento, a título de pena. En el evento que los perjuicios ocasionados por la parte incumplida excedan el valor de la suma aquí prevista como pena, la parte incumplida deberá pagar a la otra parte la diferencia entre el valor total de los perjuicios y el valor de la pena prevista en esta Cláusula.

DECIMA SEPTIMA. - AUTORIZACIÓN: El ARRENDATARIO autoriza expresa e irrevocablemente al ARRENDADOR y/o al cesionario de este contrato a consultar información del ARRENDATARIO que obre en las bases de datos de información del comportamiento financiero y crediticio o centrales de riesgo que existan en el país, así como a reportar a dichas bases de datos cualquier incumplimiento del ARRENDATARIO a este contrato. Así mismo lo autoriza para

llenar los espacios en blanco de este contrato relacionado con las medidas y linderos del bien inmueble objeto de arrendamiento.

DÉCIMA OCTAVA. - ABANDONÓ: El ARRENDATARIO autoriza de manera expresa e irrevocable al ARRENDADOR para ingresar al inmueble y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos (2) testigos, en procura de evitar el deterioro o desmantelamiento del inmueble, en el evento que por cualquier causa o circunstancia el inmueble permanezca abandonado o deshabitado por el término de dos (2) meses o más y que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario.

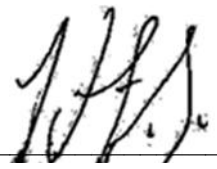
NOTIFICACIONES: Para todos los efectos de este contrato, se tendrán como dirección para NOTIFICACIONES PERSONALES de las partes las siguientes:

ARRENDATARIO: CONSORCIO ATENCIÓN INTEGRAL 2026, en: BRR LOS CARACOLES MZ 26 LT 11 11 del municipio de Sucre (Suc.) correo electrónico: corpodesucre@gmail.com.

ARRENDADOR: : JEAN ABDUL MASIH SALIM EL ABIAD, en su residencia en el barrio Bocagrande, Edificio Las Canoas, Cra. 2 No.-7-88, Apto. No- 12B, con correo electrónico: johnabiad@hotmail.com y teléfono 315 745 9924.-

En constancia de lo anterior se firma por las partes en la ciudad y fecha arriba indicadas, en original y copia del mismo tenor y efecto.

EL ARRENDADOR:



JEAN ABDUL MASIH SALIM EL ABIAD
C.C. No. 73.104.936 DECARTAGENA (Bolívar).

EL ARRENDATARIO:



EL CONSORCIO ATENCIÓN INTEGRAL 2026, con NIT. 902049399-7,
VICTORIA MARÍA BARRIOS GOMEZ
CC No. 1102586639
Representante Legal